

20170901010PO 1512



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA COMERCIAL Y
DISTRIBUIDORA FABRICATED S.A.--
CAPITAL SUSCRITO US\$ 800.00.--
DI: 3 COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de junio del dos mil diecisiete, ante mí, DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN, comparecieron a la celebración de la presente escritura; la señora ELBA ESTHER ARANA EMPERADOR, ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad en el Guasmo Central, Cooperativa Primero de Agosto, manzana B, solar ocho teléfono tres cero nueve nueve dos cuatro siete; y, WENDY YRASEMA QUINTO LEON, ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad en el Guasmo Sur, Cooperativa Guayas y Quil, manzana veintitres solar dieciséis; teléfono dos seis cero seis cuatro tres cero. Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Comparecen a celebrar esta escritura pública de la Compañía denominada COMERCIAL Y

N° TRAMITE: 49621-0041-17 28/07/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

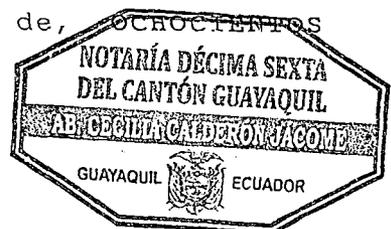


DISTRIBUIDORA FABRICATED S.A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas en la naturaleza y efecto legales, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por los derechos que representa y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo texto literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denomina COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA FABRICATED S.A., las siguientes personas: ELBA ESTHER ARANA EMPERADOR, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad; y, WENDY YRASEMA QUINTO LEON, por sus propios derechos, mayor de edad.- CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA

Doña
María Pía Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

COMPañÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,
 OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. - ARTICULO
 PRIMERO.- Constitúyase en la ciudad de
 Guayaquil la compañía que se denominara
 COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA FABRICATED S.A., la
 misma que se registrá por las leyes del Ecuador,
 los presentes Estatutos y los Reglamentos que
 se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO
 SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto
 dedicarse: A la fabricación, venta y
 distribución de camas, puertas, ventanas,
 etcétera, todo lo relacionado con madera y
 aluminio. También podrá importar, comprar,
 vender y distribuir colchones, sábanas,
 etcétera.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de
 duración por el cual se constituye esta
 sociedad, es de CINCUENTA AÑOS, que se contara
 de la fecha de inscripción de esta escritura en
 el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El
 domicilio principal de la compañía, es la
 ciudad de Guayaquil, y podrá establecer
 sucursales o agencias en cualquier lugar de la
 República del Ecuador, o del exterior. CAPITULO
 SEGUNDO: CAPITALES, ACCIONES Y ACCIONISTAS:
 ARTICULO QUINTO.- El Capital autorizado de la
 compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital
 suscrito de la compañía es de, OCHOCIENTOS



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
nominativas de un dólar cada una, capital que
podrá ser aumentado por resolución de la Junta
General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las
acciones estarán numeradas del cero cero uno a
la ochocientas inclusive, y serán firmadas por
el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO
SEPTIMO.- Si un acción o certificado
provisional se extraviare, deteriorare o
destruyere, la compañía podrá anularla, previa
publicación efectuada por la compañía por tres
días consecutivos, en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio de la misma.
Una vez transcurridos los treinta días a partir
de la fecha de publicación, se podrá proceder a
la anulación del título, debiéndose conferir
uno nuevo al accionista. La anulación
extinguirá todos los derechos inherente al
título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.-
Cada acción es indivisible y da derecho a voto,
en proporción a su valor pagado en las Juntas
Generales. En consecuencia, cada acción
liberada da derecho a un voto en dicha Junta
General. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se
anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas,
donde se registrarán también los trasposos de
dominio pignoración de las mismas. ARTÍCULO

DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO

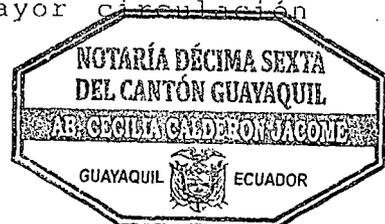
PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE

LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA

GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación



en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo que señala la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas, mediante carta poder dirigida al Gerente General o al quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener

217 000
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

es representación.- ARTÍCULO DECIMO

En las Juntas Generales Ordinarias
verificar el quorum, se dará

discusión de los informes de

administradores y comisarios, luego se conocerá

y aprobara el balance general y el estado de

pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el

reparto de utilidades liquidas, constitución

de reservas, proposiciones de los accionistas y

por último se efectuaran las elecciones, si es

que corresponde hacerlas en ese periodo, según

los estatutos. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-

Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y

actuara de secretario el Gerente General,

pudiendo nombrarse si fuere necesario un

director de la sesión y/o secretario ad-doc.

ARTÍCULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales,

ordinarias y extraordinarias, se trataran los

asuntos que específicamente se hayan

puntualizado en la convocatoria, con las

excepciones de ley. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta

General, se tomaran por simple mayoría de votos

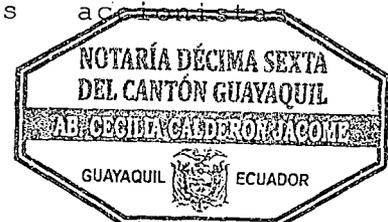
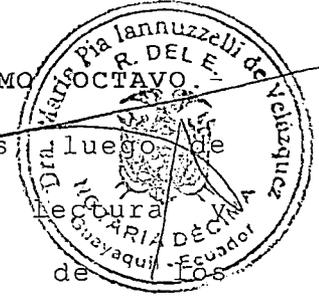
en relación al capital pagado concurrente a la

reunión, salvo aquellos casos en que la ley o

estos estatutos exigieren una mayor proporción.

Las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los accionistas

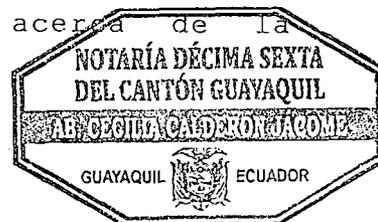
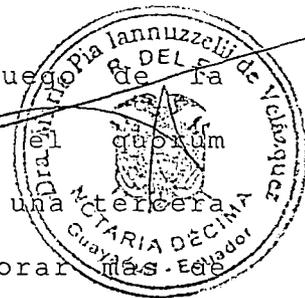


ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la reunión, la Junta General Ordinarias o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen, puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastara con la representación de la tercera

Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

parte del capital pagado, Si luego
segunda convocatoria no hubiere
requerido, se procederá a efectuar una
convocatoria, la que no podrá demorar
sesenta días contados a partir de la fecha
fijada para la primera reunión, ni modificar el
objeto de esta. La Junta General así convocada
se constituirá con el número de accionistas
presentes, para resolver uno o más de los
puntos antes mencionado, debiendo expresarse
estos particulares en la convocaría que se
haga. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Son
atribuciones de la Junta General Ordinarias o
Extraordinarias: a) Elegir al Presidente y al
Gerente General de la compañía quienes duraran
CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones,
pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
Elegir uno o más Comisariós, quienes duraran
dos años en sus funciones; c) aceptar las
excusas o renunciias de los funcionarios y
removerlos, cuando estimen conveniente; d)
Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos
de los mismos si lo estimare conveniente; e)
Aprobar los estados financieros, los que
deberán ser presentados con el informe del
comisario en la forma establecidas en el
artículo doscientos setenta y nueve de la Ley
de Compañías; f) Resolver acerca de la



distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Son

atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)

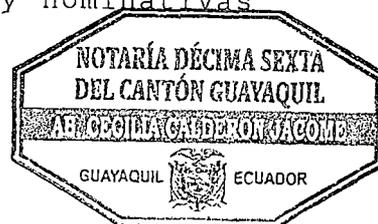
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARÍA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por una buena marcha de las dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.



ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrara en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: **ELBA ESTHER ARANA EMPERADOR,** por sus propios derechos ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas



de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
cada una; y, WENDY YRASEMA QUINTO LEON, por sus
propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS
acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA: DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha

sido pagado por los accionistas de la siguiente

manera: ELBA ESTHER ARANA EMPERADOR y WENDY

YRASEMA QUINTO LEON, el cien por ciento (100%)

de cada una de las acciones suscritas por los

accionistas en dinero efectivo, el mismo que

será depositado en una cuenta del sistema

financiero, una vez constituida la compañía.-

CLAUSULA QUINTA.- Los comparecientes declaran

que se han designado como Presidente, la señora

DIANA LISSETE QUINTO LEON, y como Gerente

General, a la señora MIRIAM MARLENE LEON PITA.-

CLAUSULA SEXTA.- Los accionistas expresamente

autorizan al señor Abogado Jorge Hoyos

Robalino, para que realice todas las

diligencias legales y administrativas, para

obtener la aprobación y registro de la

compañía. Anteponga y agregue usted señor

Notario, todas las demás cláusulas de estilo

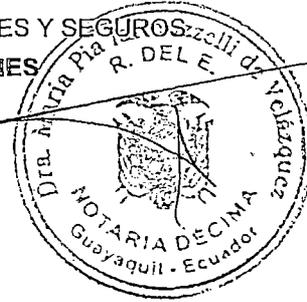
que sean necesarias para la validez y

perfeccionamiento de la presente escritura.

Firmado) Abogado Jorge Hoyos Robalino. Registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7768093
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0900639683 HOYOS ROBALINO JORGE ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA FABRICATED S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47
OPERACION PRINCIPAL G4759.01 VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES DE USO DOMÉSTICO, COLCHONES Y SOMIERES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA G4759.04 VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MADERA, DESECHABLES, CORCHO Y MIMBRE EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/07/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

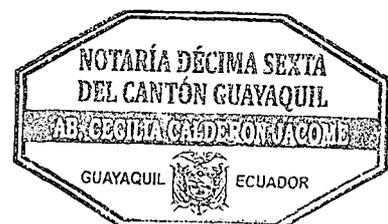
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

12/06/2017 4.30 PM

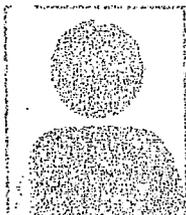


**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0915441323

Nombres del ciudadano: QUINTO LEON WENDY YRASEMA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 7 DE ENERO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HENRY ANIB CABELLO OLIVO

Fecha de Matrimonio: 22 DE MAYO DE 2000

Nombres del padre: PABLO ABDON QUINTO LEON

Nombres de la madre: MIRYAM MARLENE LEON DE QUINTO

Fecha de expedición: 10 DE ABRIL DE 2008

Información certificada a la fecha: 14 DE JUNIO DE 2017

Emisor: LEONOR OCTAVIA REYES GARCIA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 170-030-39047



170-030-39047

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

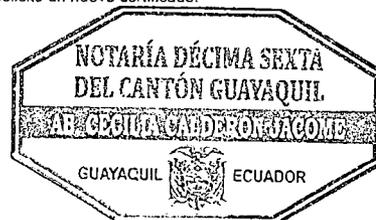
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.14 10:30:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0915441323

Nombre: QUINTO LEON WENDY YRASEMA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 14 DE JUNIO DE 2017

Emisor: LEONOR OCTAVIA REYES GARCIA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0919598409

Nombres del ciudadano: ARANA EMPERADOR ELBA ESTHER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/FEBRES CORDERO

Fecha de nacimiento: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LUZ GUERRERO SANTIAGO GABRIEL

Fecha de Matrimonio: 29 DE MARZO DE 2007

Nombres del padre: ARANA VERA SERGIO KLEBER

Nombres de la madre: EMPERADOR PANCHANA JUANA ESTHER

Fecha de expedición: 27 DE MAYO DE 2013



Información certificada a la fecha: 14 DE JUNIO DE 2017
Emisor: LEONOR OCTAVIA REYES GARCIA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-030-39181



177-030-39181

Ing. Jorge Troya Fuertes

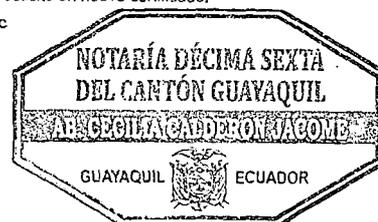
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

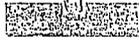
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.14-10:32:58 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0919598409

Nombre: ARANA EMPERADOR ELBA ESTHER

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 14 DE JUNIO DE 2017

Emisor: LEONOR OCTAVIA REYES GARCIA - GUAYAS-GUAYAQUIL NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CELULAR: 091959840-9

CIUDADANÍA: CHILACANEA
 APELLIDOS Y NOMBRES: ARANA ESPERADOR ELBA ESTHER
 UBICACIÓN DEL NACIMIENTO: GUAYAS
 GUAYAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1980-05-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: CASADA
 CANTÓN: GUASMO
 LUGAR DE RESIDENCIA: LUGAR GUASMO

INSTRUCCIÓN: DACTILOGRATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DACTILERA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARANA VERA OSEJO NOLBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESPERADOR PAULOMAR JUANA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAQUIL
 2013-08-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-27

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

026 JUNTA ISL
 036 - 036 NÚMERO
 0919598409 CÉDULA

ARANA ESPERADOR ELBA ESTHER
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
 GUAYAS CANTÓN
 TARCUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 ZONA: 1



CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

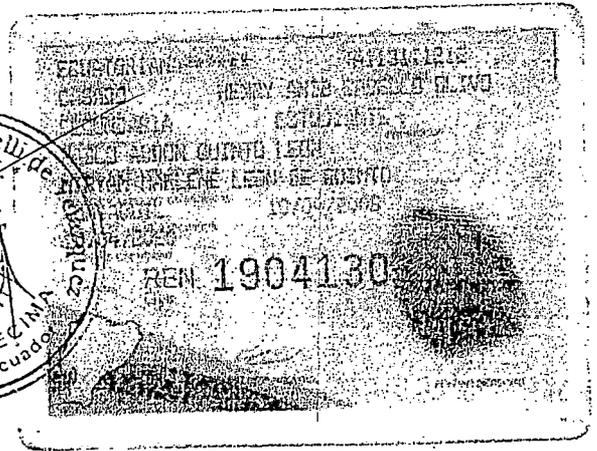
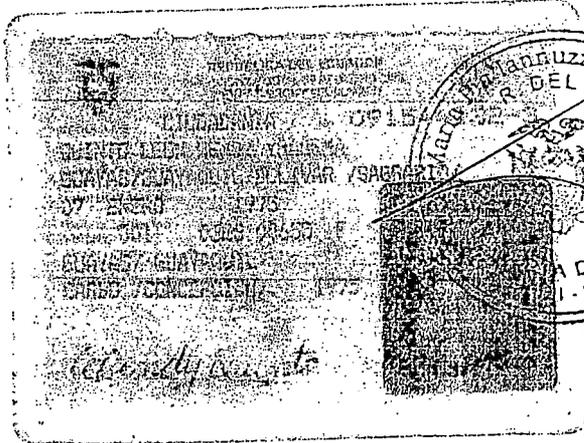
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL ECUADOR



LO CERTIFICO: ES CONFORME
 AL ORIGINAL EXHIBIDO.
 14 JUN 2017

Guayaquil,
 Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
 NOTARIA DÉCIMA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ORGANISMO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
21 DE ABRIL 2017



012
JURTA No

012-300
RUBRO

0916441323
CEBULA

QUINTO LEON WENDY YRASEMA
APELLIDOS Y NOMBRES

SANTA ELENA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION:
SALINAS
CANTON ZONA: 1
JOSE LUIS TASCAYO / CUEZ
PARROQUIA



ESTADO
TRANSACCION
TRANSACCION

ELECCIONES
2017
ORGANIZACION
NACIONAL

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

María Pía Velazquez
NOTARIA DECIMA

IMP-167/2011



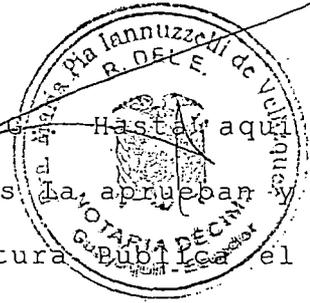
LO CERTIFICO: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

Guayaquil, 14 JUN 2017

María Pía Iannuzzelli de Velazquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Drca.
Maria Pía Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



cinco mil seiscientos seis C.A. Hasta aquí
la minuta, que las comparecientes la aprueban y
yo la Notaria la elevo a Escritura Pública el
contenido del presente documento. Leída
íntegramente esta escritura a las
comparecientes por mí la Notaria, dichas
otorgantes se afirman, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

Elba Arana

Sra. ELBA ESTHER ARANA EMPERADOR
C.C.# 0919598409
C.V.# 026-026



Wendy Quinto

Sra. WENDY YRASEMA QUINTO LEON
C.C.# 0916441323
C.V.# 012-300



Maria Pía Iannuzzelli de Velazquez

DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ
NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



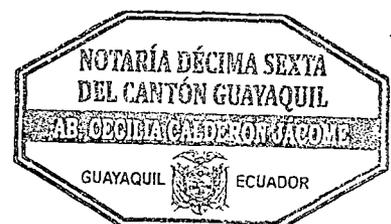
**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA
FABRICATED S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

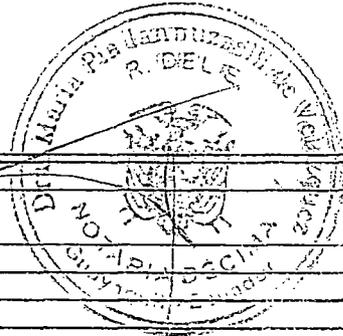
**ESPACIO
EN
BLANCO**

Factura: 001-100-000025721



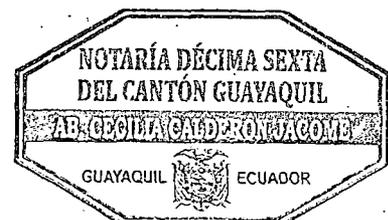
20170901010P01512

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:	20170901010P01512						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE JUNIO DEL 2017, (14:09)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervínete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARANA EMPERADOR ELBA ESTHER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0919598409	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUINTO LEÓN WENDY YRASEMA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915441323	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 29.520
FECHA DE REPERTORIO: 06/jul/2017
HORA DE REPERTORIO: 08:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Julio del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA FABRICATED S.A.**, de fojas 29.007 a 29.020, Registro Mercantil número 2.475. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA FABRICATED S.A.**, a favor de **MIRIAM MARLENE LEON PITA**, de fojas 31.839 a 31.842, Registro de Nombramientos número 8.677.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA FABRICATED S.A.**, a favor de **DIANA LISSETTE QUINTO LEON**, de fojas 31.843 a 31.846, Registro de Nombramientos número 8.678.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 21 de julio de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Ab. Ana Véliz Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARÍA XVI
CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Guayaquil, 27 JUL 2017

14 FOJA(S)



Nº 0146868

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**